

ANEXO II. CONTRATO LOTE 2. AGENCIA DE MEDIOS

En Madrid, a __ de ____ de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. xxx, mayor de edad, con N.I.F. nº xxx, y domicilio a efectos de este contrato en xxx, y

De otra parte, ____, mayor de edad, con N.I.F. nº ____, con domicilio a efectos de este contrato en ____, calle ____.

INTERVIENEN

D. xxx, en su calidad de xxx de la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, NIF núm G-78661923, en ejercicio de las facultades de representación que le fueron conferidas mediante escritura de xxx otorgada en Madrid, el día xxx, ante el Notario D. xxx, bajo el nº xxx de su protocolo, y que en adelante se designará como la Fundación ONCE o el "Anunciante".

D_____, en su condición de ____ de _____, con NIF _____, en ejercicio de las facultades de representación que le fueron conferidas mediante escritura otorgada por _____. En adelante se designará como "la Agencia".

Los comparecientes, en la representación que intervienen, se reconocen, recíprocamente, plena capacidad legal para suscribir este documento y afirman que dicha representación se mantiene actualmente en vigor, sin que haya sido anulada ni restringida, por lo que al efecto

EXPONEN

La Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (en adelante Fundación ONCE), constituida por Acuerdo del Consejo General de la ONCE, de fecha 28 de enero de 1988, y aprobada y calificada por el entonces Ministerio de Asuntos Sociales (hoy Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad) como Entidad de Beneficencia Particular con carácter asistencial, tiene entre sus fines el de la promoción y el desarrollo de programas y actuaciones dirigidas al fomento de la cooperación y la plena integración social de las personas con discapacidad.

En el marco de sus fines fundacionales, uno de los principales objetivos de la Fundación ONCE es el desarrollo de acciones tendentes a la promoción de la formación y el empleo de las personas con discapacidad en cuanto instrumento adecuado para su integración sociolaboral siendo éste además un objetivo prioritario y específico del Programa Operativo de "Lucha contra Discriminación 2007-2013".

En el ámbito del Programa Operativo se desarrollan actuaciones tales como itinerarios integrados de inserción socio-laboral, incluido el empleo con apoyo, ayudas al autoempleo, estudios, mejora de la competitividad de los Centros Especiales de Empleo, campañas de difusión y sensibilización así como el fomento del uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y la cooperación transnacional. Todas estas acciones estarán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE).

La Fundación ONCE está interesada en la contratación de servicios profesionales y gestiones precisos para la difusión de una campaña institucional de la Fundación ONCE en el marco del Programa Operativo Plurirregional de "Lucha contra la Discriminación 2007-2013", cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE), por lo que una vez concluido el proceso de contratación conforme al procedimiento de contratación mediante "Convocatoria Pública" establecido en el Manual Interno de Procesos y Procedimientos de Gestión de la Fundación ONCE como Organismo Intermedio del Programa Operativo de "Lucha contra la Discriminación 2000-2007", considera oportuno suscribir el presente contrato con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- Constituye el objeto del Contrato regular las condiciones para la prestación por la Agencia de Medios de los servicios profesionales y gestiones precisos para la difusión de una campaña institucional de la Fundación ONCE en el marco del Programa Operativo Plurirregional de "Lucha contra la Discriminación 2007-2013", cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE).

Dichos servicios incluyen, de modo enunciativo y no limitativo, los de planificación de la estrategia de medios, planificación táctica, herramientas de investigación aplicada a medios, contratación de espacios publicitarios, evaluación, seguimiento y control de la ejecución de las acciones en medios, liquidación económico-financiera de inversión en medios, auditoria, asesoramiento en materia de compra de espacios y establecimiento de acuerdos en materia de comunicación con grupos y soportes, así como todos aquellos relacionados con la información puntual y actualizada a clientes sobre cualquier materia relacionada con la actividad publicitaria y de comunicación que la campaña institucional de la Fundación ONCE en el marco del Programa Operativo Plurirregional de "Lucha contra la Discriminación 2007-2013" genere o reciba.

La Agencia realizará todas las actividades que se incluyen en la oferta presentada que ha resultado seleccionada, y que se incorpora al presente contrato como Anexo xxx.

SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

2.1. La prestación del servicio objeto de este contrato se realizará por LA AGENCIA siguiendo, en todo caso, las directrices marcadas por la Fundación ONCE, que tendrá la facultad de determinar en todo momento el alcance, la forma y el contenido de la prestación del servicio contratado. Salvando estas consideraciones, LA AGENCIA prestará el servicio bajo su propia responsabilidad, con autonomía e independencia profesionales y técnica y en atención al grado de especialización que le caracterizan, correspondiendo al ámbito de su propia organización la toma de cuantas decisiones sean precisas con relación a los métodos y fórmulas a emplear para la prestación del servicio.

2.2. LA AGENCIA garantiza a la Fundación ONCE que, en el desarrollo de la labor objeto del presente contrato, se observarán por la misma cuantos requisitos y condiciones exige la normativa comunitaria de aplicación, la cual expresamente declara conocer, manifestando asimismo contar con todos los permisos, licencias o autorizaciones que la vigente legislación exige para la realización de los compromisos que ha asumido en virtud de este contrato.

2.3. LA AGENCIA se compromete, a fin de facilitar el control y seguimiento de la ejecución del contrato, a remitir a la Fundación ONCE, con la periodicidad que acuerden las partes y, en todo caso, siempre que se requiera desde la dirección de la Fundación, un informe detallado del avance de los trabajos desarrollados en ejecución del presente contrato con los resultados hasta entonces alcanzados.

Con independencia de este reporte periódico, LA AGENCIA presentará cuantos otros informes, dictámenes o documentos le sean requeridos por la Fundación ONCE para la gestión y verificación del estado y desarrollo de las actividades cuya ejecución se le encomienda en la cláusula primera. El incumplimiento por LA AGENCIA de esta obligación será causa de resolución del presente contrato.

2.4. Para facilitar el cumplimiento por parte de la Fundación ONCE de lo establecido en la Normativa de la Unión Europea de aplicación, y en concreto, el Capítulo III del Reglamento (CE) N°1083/2006 de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999, sobre información y publicidad de los Fondos Estructurales LA AGENCIA expresamente se compromete a solicitar autorización de la Fundación ONCE para insertar en lugar visible los correspondientes logotipos y acrónimos del Fondo Social Europeo y la Fundación ONCE.

2.5. El equipo encargado para la prestación de los servicios estará integrado por, los profesionales, el personal y las empresas subcontratistas que se han detallado por la Agencia en la oferta presentada. LA AGENCIA se

compromete a mantener durante la ejecución de los trabajos contratados a los profesionales, el personal y los subcontratistas cuya presencia en los equipos de trabajo hubiese sido clave para operar la contratación a su favor, constituyendo el incumplimiento de este compromiso causa de resolución del contrato.

TERCERA. DURACIÓN.- El contrato se ejecutará conforme al calendario que se acompaña al presente contrato como Anexo xxx, con independencia del mantenimiento de sus efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. Se hace la salvedad de aquellas estipulaciones relativas a cesión de derechos, cuya vigencia quedará limitada al plazo de duración que en las mismas se establezca.

No obstante, la Fundación ONCE se reserva la facultad de resolver anticipadamente el contrato, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la Agencia con una antelación mínima de un mes. Dicha resolución implicará en cualquier caso el abono de los trabajos realizados hasta ese momento.

CUARTA. PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA.- La Agencia no podrá prestar servicios como los que conforman el objeto del presente contrato para difundir en medios cualquier otro producto o servicio que sea competidor del Anunciante en el sector de la discapacidad durante el tiempo que media entre la adjudicación de la campaña y hasta transcurridos dos meses desde la finalización de la misma en medios. . En caso de incumplimiento, la Agencia estará obligada a abonar al Anunciante una indemnización de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 Euros), cantidad que, a dicha fecha, podrá ser compensada con los honorarios que, en su caso, se encontrasen pendientes de abonar.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.- El contenido del Contrato tendrá la consideración de información de carácter confidencial y se regirá por lo previsto en la presente Cláusula.

La Agencia se obliga a conservar y tratar como información confidencial toda la información que le hubiera sido comunicada por el Anunciante y que haya sido clasificada como confidencial o que, por las circunstancias en que se produzca la revelación, deba de buena fe estimarse como confidencial. Dicha información no será revelada por la Agencia sin el consentimiento previo de la otra Parte.

Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación a la información que resulte accesible al público por causa distinta del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por la Agencia; que haya sido publicada con anterioridad a la fecha del Contrato, que obre ya en poder de la Agencia o que sea recibida a través de terceros sin restricciones.

No está sujeta a la obligación de confidencialidad aquí prevista la revelación de información confidencial que responda al cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa y siempre que la Agencia que hubiera recibido la orden correspondiente, informe previamente por escrito al Anunciante acerca de la obligación de proceder a dicha revelación.

En caso de incumplimiento, la Agencia estará obligada a abonar al Anunciante una indemnización de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 Euros), cantidad que, a dicha fecha, podrá ser compensada con los honorarios que, en su caso, se encontrasen pendientes de abonar.

SEXTA. REPRESENTACIÓN DEL ANUNCIANTE.- La Agencia no contraerá compromiso alguno en nombre del Anunciante sin previa autorización del mismo y presentación previa de presupuesto del servicio.

SÉPTIMA.- EJECUCIÓN DE LA CAMPAÑA.- La ejecución, seguimiento y evaluación de la campañas publicitaria se ajustará al procedimiento, términos, condiciones y plazo establecidos en la Oferta presentada que ha resultado seleccionada, y que se incorpora al presente contrato como Anexo xxx, así como por las directrices expresas que durante su ejecución determine la Fundación ONCE.

OCTAVA.- VERIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE RESULTADOS.- La Agencia realizará un informe de evaluación de resultados de la campaña de acuerdo a los objetivos estratégicos, tácticos y económicos establecidos por las partes en el presente Contrato. Asimismo, aportará en cada informe el análisis y causas de las desviaciones.

El informe de evaluación de resultados a que se refiere el párrafo anterior se acompañará, en todo caso, de la correspondiente liquidación económica definitiva en la que se incluirán, en su caso, los abonos y compensaciones devengados por los diferentes medios como consecuencia de las desviaciones de objetivos económicos predeterminados.

En caso de que la Fundación ONCE observe algún error en la liquidación se lo comunicará a la Agencia para que ésta proceda a su corrección con carácter previo al envío de la factura correspondiente.

NOVENA.- PROPIEDAD DE LAS CREACIONES PUBLICITARIAS Y DE LOS MATERIALES.- La titularidad de todos los derechos que pudieran existir sobre la campaña publicitaria que va a ser utilizada y distribuida por la Agencia a los medios como consecuencia o para la ejecución del presente Contrato y, en concreto, los derechos de propiedad intelectual, industrial y de explotación de dichas creaciones publicitarias, serán titularidad única y exclusiva de la Fundación ONCE.

Asimismo, todos los materiales creados o utilizados al amparo de este Contrato (folletos, artes finales, fotografías, duplicados, etc...), así como cualquier derecho que pueda existir sobre los mismos, serán igualmente

propiedad de la Fundación ONCE, debiendo la Agencia entregarlos a la Fundación ONCE cuando ésta lo solicite y, en todo caso, a la finalización de la campaña y del Contrato.

Queda prohibida la utilización de las mencionadas creaciones publicitarias o materiales por parte de la Agencia para fines distintos de los recogidos en el presente Contrato, de no ser que medie autorización expresa y por escrito por parte de la Fundación ONCE.

DÉCIMA.- RECURSOS AFECTOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO.-

10.1. Para la prestación de los servicios aquí convenidos, LA AGENCIA utilizará los medios materiales adecuados, así como su propio personal, quien realizará sus funciones siguiendo las instrucciones que reciba de la misma, en consonancia con las obligaciones asumidas en este contrato frente a la Fundación ONCE, comprometiéndose a que todos los profesionales y colaboradores afectos a los servicios contratados conozcan las necesidades de la Fundación ONCE con relación al mismo.

En particular, LA AGENCIA se compromete a que la/s persona/s adscrita/s al desarrollo de los servicios contratados:

- a) tengan la cualificación y experiencia adecuadas para la realización de los trabajos convenidos.
- b) conozcan el contenido de los pactos relativos a propiedad intelectual y confidencialidad que en virtud del presente contrato se establecen, así como su obligación personal de respetarlos.

10.2 La relación entre las partes firmantes de este contrato tiene carácter exclusivamente mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno entre la Fundación ONCE y LA AGENCIA o el personal de LA AGENCIA. Por tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal de LA AGENCIA no podrá ser considerado, ni de hecho ni de derecho, empleado de la Fundación ONCE y, dependerá a todos los efectos, incluidos los aspectos laborales y de Seguridad Social, única y exclusivamente de la dirección de LA AGENCIA.

10.3. LA AGENCIA, en su condición de empleador, se responsabilizará de su propio personal en la ejecución de la presente contratación, y asume cuantas obligaciones se deriven de la legislación social y, en especial, de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el Trabajo y prevención de riesgos laborales, eximiendo a la Fundación ONCE de cuantas responsabilidades se pudieran seguir como consecuencia de su incumplimiento.

10.4. A efectos de lo previsto en el Artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, LA AGENCIA manifiesta expresamente estar al corriente de pagos de las cuotas de la Seguridad Social, y entrega en este mismo acto a

la FUNDACIÓN ONCE certificado negativo de descubiertos expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, que así lo acredita.

10.5. LA AGENCIA se compromete a una puntual observancia de sus obligaciones laborales, tanto salariales como sociales y de prevención de riesgos laborales, mientras esté vigente el presente Contrato, quedando expresamente exonerada la FUNDACIÓN ONCE de cualquier responsabilidad que pudiera haber al respecto.

10.6. LA AGENCIA acreditará la afiliación a la Seguridad Social de todo el personal por ella empleado en la ejecución de lo previsto en este Contrato y el pago de los salarios correspondientes.

Para ello, LA AGENCIA deberá entregar a EL CLIENTE, mensualmente, copia de los recibos de la nómina de los trabajadores que se encuentren adscritos al presente contrato y justificante de su pago, así como copia de los boletines de cotización correspondientes al tiempo en que permanezca vigente el presente contrato, y en el plazo máximo de 15 días a contar desde aquel en que expire el plazo del ingreso en período voluntario de cada una de las cotizaciones que se devenguen, así como una relación nominal de los trabajadores de LA AGENCIA que se encuentren adscritos al presente contrato.

10.7. LA AGENCIA libera de forma expresa a la FUNDACIÓN ONCE de las responsabilidades de orden laboral y social que puedan derivarse como consecuencia de la ejecución de los trabajos y servicios objeto de este Contrato, comprometiéndose expresamente a responder frente a la misma del incumplimiento de las mismas.

10.8. En concordancia con la naturaleza mercantil de este contrato, los profesionales y demás colaboradores de LA AGENCIA que estuvieran afectos al cumplimiento del contrato, podrán prestar sus servicios profesionales a favor de otros arrendatarios, siempre que no dejen de cumplir por ello ninguna de las obligaciones derivadas del presente contrato.

UNDÉCIMA. REPRESENTANTE DE LA AGENCIA.- La Agencia se obliga a designar y mantener un Factor con poder bastante que, responsablemente, coordinará todas las actividades a desarrollar en el marco del presente Contrato; facultado para resolver por sí mismo, cuantas dudas y dificultades puedan surgir en el transcurso del mismo; asistiendo en su calidad de representante de la contratada a cuantas reuniones se celebren a instancias del Anunciante, previa convocatoria.

DECIMOSEGUNDA. PRECIO.-

12.1.- El precio total por los servicios objeto del presente contrato es el que figura referido en la Oferta correspondiente, que se acompaña como Anexo XXX al presente contrato.

Las cantidades que se asignan en el Presupuesto detallado en Anexo, deben considerarse totales máximos, incluidos todos los conceptos, no pudiendo traspasarse cantidad alguna entre ellos, salvo conocimiento y aprobación previos del Anunciante.

El precio tiene carácter de precio cerrado, incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, retribuyéndose con el mismo el total de los servicios que se presten en el marco de ejecución del contrato. En el mismo se entenderán incluidos por tanto cuantos gastos e impuestos se generen y resulten aplicables como consecuencia de la ejecución del contrato.

12.3.- FACTURACIÓN.

El precio del contrato se hará efectivo conforme al calendario de facturación y pagos que se acompaña como Anexo II al presente contrato, siempre que se hayan cumplido de forma satisfactoria por parte de la Agencia las prestaciones contratadas, previa presentación de la documentación justificativa del pago por la Agencia; el abono efectivo podrá demorarse por el mismo período de retraso que se produzca entre la fecha-factura y la presentación efectiva de la documentación justificativa

La Agencia se compromete expresamente a someterse al régimen jurídico-financiero exigido por las normas comunitarias, así como a las medidas de control, verificación y consultoría que por parte de las autoridades comunitarias pudieran venir impuestas. En particular, la Agencia deberá llevar una contabilidad separada o una codificación contable adecuada de todas las transacciones realizadas en el marco del presente contrato.

Serán de cuenta de la Agencia cuantos gastos e impuestos se generen y resulten aplicables como consecuencia de la ejecución del objeto de este contrato, con la única excepción del IVA o impuesto que le sustituya.

Las facturas correspondientes a la adjudicación deberán cumplir los siguientes requisitos:

La factura deberá enviarse por correo ordinario o mensajería a:

Fundación ONCE
Departamento de Programas Europeos
C/ Sebastián Herrera, 15 - 28012 Madrid

En el concepto de la factura, además del detalle de los trabajos facturados deberá incluirse el siguiente texto:

“ACTUACIÓN REALIZADA EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE “LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION” 2007-2013 COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO CORRESPONDIENTE A SERVICIOS PARA EL DISEÑO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN Y PUBLICITARIA, LA CONCEPTUALIZACIÓN, EL DESARROLLO CREATIVO, LA

PRODUCCIÓN, GRABACIÓN Y DIFUSIÓN EN MEDIOS DE UNA CAMPAÑA INSTITUCIONAL DE LA FUNDACIÓN ONCE EN EL EJERCICIO 2015.” + “LOTE 2”

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos profesionales de las personas representantes de las partes que éstas se faciliten para la firma del presente Contrato no tienen la consideración de datos de carácter personal conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal y, por tanto, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la protección de datos de carácter personal. En cualquier caso, la Agencia se compromete a no utilizar los citados datos para fines distintos de la ejecución del presente Contrato o de cualquiera de sus adendas.

DECIMOCUARTA. INCUMPLIMIENTOS Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.-

14.1 Ambas partes contratantes deberán proceder al cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato en los términos establecidos a lo largo del mismo. En el supuesto de que cualquiera de ellas incumpliera alguna de las obligaciones esenciales del presente contrato, o las cumpliera de forma defectuosa, la parte que a su vez hubiera cumplido con las suyas podrá considerar que ha existido incumplimiento del contrato en los términos establecidos por el artículo 1.124 del Código Civil, quedando facultada para optar entre resolver el contrato o exigir su cumplimiento, reclamando, en ambos casos, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

14.2. Sin perjuicio de las causas generales de extinción de las obligaciones que prevé nuestro Derecho, constituirán causas de resolución del contrato por causas imputables a LA AGENCIA las siguientes:

- El abandono por parte de LA AGENCIA del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación contratada haya dejado de desarrollarse, con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Fundación ONCE, antes de declarar la resolución, requerirá a LA AGENCIA para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento.

- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

- La sustitución de aquellas empresas subcontratistas, profesionales y personal cuya presencia en la ejecución del proyecto hubiera constituido una de las causas por las que se hubiera seleccionado a LA AGENCIA para la ejecución de los trabajos.

- En caso de ser LA AGENCIA persona física, el fallecimiento, incapacidad (aún temporal que le impida garantizar la continuidad del servicio), y

cualquier otra causa que le imposibilite para ejecutar el contrato con la calidad y continuidad a que se compromete en virtud del mismo, con independencia de cualesquiera otros incumplimientos contractuales que pudieran producirse por parte del mismo.

DECIMOQUINTA. SUBCONTRATACIÓN.- La Agencia podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato en los mismos términos contenidos en su oferta, quedando obligada a asumir la total responsabilidad por la ejecución del contrato frente al Anunciante con independencia de que se produzca dicha subcontratación.

En la subcontratación de proveedores la Agencia velará directamente por el Anunciante en sus aspectos de presupuestos, tarifas, calidad, terminación, cesión de derechos (de imagen, industriales y/o de autor), etc.

Si con ocasión de la contratación y/o subcontratación de terceros recayera responsabilidad sobre el Anunciante, éste podrá repetir contra la Agencia la totalidad de las cantidades que, en su caso, se viera obligado a desembolsar, cuyo pago acepta y asume la Agencia.

DECIMOSEXTA. PAGOS POR CUENTA DE LA AGENCIA.- Será por cuenta exclusiva de la Agencia el pago de las remuneraciones que correspondan a cuantos proveedores resulten necesarios para la ejecución del presente Contrato, liberando asimismo al Anunciante de toda responsabilidad derivada de las eventuales reclamaciones de terceros en este sentido de cualquier naturaleza que sean: civiles, laborales, administrativas y penales. Si con ocasión de la ejecución de los servicios que constituyen el objeto del presente Contrato la Agencia llevase a cabo la contratación y/o subcontratación de personas o empresas, la misma garantizará el cumplimiento de las obligaciones sociales, de utilización de ficheros automatizados de datos y de prevención de riesgos laborales, preservando la total indemnidad del Anunciante respecto de las posibles reclamaciones, de cualquier naturaleza, de estos terceros. Si, a pesar de las salvedades indicadas, recayera responsabilidad sobre el Anunciante, éste podrá repetir contra la Agencia la totalidad de las cantidades que, en su caso se viera obligada a desembolsar, cuyo pago acepta y asume, por cualquier perjuicio que pudiera derivarse del incumplimiento, por sí o por sus subcontratistas, de la normativa reguladora de dichas materias.

DECIMOSÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES.-

17.1. LA AGENCIA realizará la prestación de servicios objeto de este contrato con la diligencia y calidad pactadas, comprometiéndose a asumir la responsabilidad por los errores, defectos o demoras producidos en su ejecución, y a indemnizar a la Fundación ONCE por cualquier daño derivado de la ejecución del proyecto, de su incorrecta ejecución o de su no ejecución, excepto en casos de fuerza mayor.

17.2 Si del desarrollo de las obligaciones del presente contrato se derivasen daños para los trabajadores, Fundación ONCE o terceros, LA AGENCIA

asumirá todas las responsabilidades frente a estos daños, eximiendo expresamente a la Fundación ONCE de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivar de la ejecución del presente contrato.

17.3. En aquellos casos en los que como consecuencia del comportamiento de LA AGENCIA durante la ejecución del presente contrato, la Fundación ONCE viera perturbado el normal desarrollo del Programa Operativo que sirve de base a este contrato, la Fundación ONCE quedará facultada para resolver de manera automática el mismo, sin que haya lugar por parte de LA AGENCIA a percibir los derechos económicos que de él se derivan, y sin perjuicio del ejercicio de cuantas acciones le pudieran corresponder a la Fundación ONCE en aras a la legítima defensa de sus intereses.

DECIMOCTAVA. DERECHOS DE TERCERO.-

18.1. La Agencia se compromete a prestar los servicios derivados del presente Contrato con total cumplimiento de la normativa vigente en materia de derechos de autor y de propia imagen, siendo exclusivamente por cuenta de la misma cuantas responsabilidades se deriven de las reclamaciones que al respecto puedan ser efectuadas por terceros.

18.2. Por su parte, la Fundación ONCE asume la plena responsabilidad respecto del contenido de la publicidad que se utilice en la campaña publicitaria, siempre que haya autorizado su difusión, quedando en consecuencia la Agencia eximida de toda responsabilidad derivada de reclamaciones de terceros.

DECIMONOVENA.- NOTIFICACIONES.- Cualquier comunicación entre las partes relativa al Contrato deberá hacerse por escrito, bien por correo, telefax o correo electrónico. Se considerará que han sido debidamente entregadas y recibidas las comunicaciones y/o notificaciones efectuadas por telegrama, telefax o correo electrónico siempre que sea confirmada su recepción y hayan sido enviadas a los domicilios respectivos de las partes indicados en la presente estipulación:

Para la Fundación ONCE:
DIRECCION DE COMUNICACIÓN E IMAGEN
A la atención de Antonio Mayor Villa
Fax: 91-589.44.55
Correo electrónico: dircoi@once.es

Para la AGENCIA
xxx

Cualquier cambio de dirección de las partes durante la vigencia del presente Contrato deberá ser comunicado por escrito a la otra en un plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que se produzca el cambio de dirección. El cambio surtirá efecto desde que llegue a conocimiento de la otra parte.

VIGÉSIMA. SUMISIÓN EN INTEGRIDAD.- Este Contrato, junto con los Pliegos que han regido el proceso de contratación conforme al procedimiento de contratación mediante "Convocatoria Pública", constituye total acuerdo de las partes, en relación con su contenido, no pudiendo ser alterado o modificado excepto mediante acuerdo posterior suscrito con los representantes autorizados de ambas partes.

VIGESIMOPRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- La Agencia en todo proyecto de campaña, publicación, promoción o relaciones públicas, deberá respetar las disposiciones de carácter legislativo o reglamentario que regulen la promoción objeto de este Contrato a fin de evitar cualquier litigio o proceso contencioso. De igual modo, en la concepción o realización de los proyectos, la Agencia respetará las obligaciones derivadas de la normativa vigente en materia de publicidad, competencia y similares que resulten aplicables.

VIGESIMOSEGUNDA. FUERO.- Para todas las cuestiones relacionadas directa o indirectamente con la interpretación de este Contrato, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital, renunciando expresamente a su propio fuero, de ser otro.

POR LA FUNDACIÓN ONCE

Fdo. XXX

POR LA AGENCIA

Fdo.XXX